

5.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

7.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

Octava.- Incidencias.

1.- La Presidencia queda facultada para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases de la convocatoria, velando por el buen orden del desarrollo de ésta hasta la entrega del expediente al Tribunal Calificador.

2.- El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las Bases mientras dure su actuación.

3.- Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes cuando estos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria.

Novena.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en:

- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública con las modificaciones introducidas por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Demás condiciones reglamentarias sobre la materia.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas y los miembros del Tribunal recusados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Anexo I

Tema 1.- La ordenación de la educación preescolar e infantil en la Ley Orgánica 10/2002 de diciembre de calidad de la Educación (LOCE)

Tema 2.- Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil. Boe 1 de julio.

Tema 3.- Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil. Boe de 1 de julio.

Tema 4.- La estructura curricular de la Educación Preescolar e Infantil: Aspectos Educativos básicos y enseñanzas comunes.

Tema 5.- Diseño y desarrollo del currículo. Niveles de Concreción curricular.

Tema 6.- La Programación: Principios psicopedagógicos y didácticos. La programación en la educación preescolar. Objetivos, contenidos y metodología para niños de 0 a 3 años.

Tema 7.- El desarrollo cognitivo y motor en los niños de 0 a 3 años. La psicomotricidad y su función globalizadora en el desarrollo cognitivo, afectivo y motor.

Tema 8.- Desarrollo social y afectivo en los niños de 0 a 3 años: Etapas y momentos más significativos.

Tema 9.- Ámbitos de socialización: la familia, la escuela y los iguales.

Tema 10.- La función del Técnico Especialista en el desarrollo socioafectivo del niño y la intervención con las familias.

Tema 11.- Necesidades básicas en la primera infancia. Hábitos de salud, alimentación, higiene y sueño.

Tema 12.- Hábitos de autonomía. Evaluación de Hábitos de autonomía personal y su entrenamiento en la escuela.

Tema 13.- El desarrollo del lenguaje en la primera infancia. Comprensión, expresión y comunicación.

Tema 14.- Estrategias de actuación y recursos para desarrollar el lenguaje infantil. El valor del cuento como recurso educativo.

Tema 15.- El proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación preescolar. La observación y experimentación como metodología básica. El enfoque globalizador.

Tema 16.- La metodología del juego. Creación de ambientes lúdicos. Materiales y recursos didácticos: criterios de selección, utilización y evaluación.

Tema 17.- La organización de los espacios: rincones, zonas de juego y descanso.

Tema 18.- La organización temporal. Modelos y distribución temporal. Ritmos y rutinas cotidianas: criterios para una adecuada distribución.

Tema 19.- La atención a la diversidad de alumnos con necesidades educativas específicas. Principios de intervención: Normalización e integración. Adaptaciones curriculares.

Tema 20.- Discapacidades en el ámbito físico, sensorial y psíquico: déficits y disfunciones más frecuentes en la primera infancia. Alteraciones comportamentales, principios, y programas de intervención. La colaboración con la familia. Pinoso, 17 de febrero de 2006.

El Alcalde, Jose M<sup>a</sup> Amorós Carbonell.

\*0604782\*

## AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

### ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico en el casco Urbano de La Romana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de La Romana, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

### Artículo 3. Los Peatones

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatinés, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

### Artículo 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

### Artículo 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

### Artículo 6. Parada y Estacionamiento

#### A. Parada

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse de forma que se dejen paso a los peatones.

3. Queda prohibido parar:

Donde las señales lo prohíban.

- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

- En los pasos para peatones.

- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

#### B. Estacionamiento

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.

b) En todos los casos que está prohibido la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieran sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

### Artículo 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de La Romana es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de La romana es de 40 kilómetros por hora.

### Artículo 8. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 10 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. Ciclomotores y motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B. Ciclos

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques a una velocidad máxima de 10 km, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 10. Vehículos Abandonados

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 12. Accesibilidad y supresión de barreras.

El Ayuntamiento de La Romana adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con discapacidad, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio,

edificios públicos y edificios de pública concurrencia, con la finalidad de facilitar los desplazamientos sin verse obligados a efectuar largos recorridos.

Asimismo también se les facilitará, entre otras las siguientes aplicaciones:

Permitir que dichas personas aparquen más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.

Reservarles, en los lugares en los que se ve que es necesario, plazas de aparcamiento.

Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Por lo que en el municipio de La Romana se va a proceder a habilitar todo lo necesario.

Artículo 13. Tarjeta de estacionamiento

El Ayuntamiento de La Romana estará obligado a:

Expedir la tarjeta de estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público.

Admitir en el municipio de la Romana tarjetas expedidas por otros entes locales.

Así como establecer facilidades y beneficios

Artículo 14. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Artículo 15. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Romana, 25 de enero de 2006.

El Alcalde, Manuel Hernández Riquelme.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG****ANUNCIO**

Expediente: M.R. 389/04

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a don José Pedro Alonso García, interesado en el expediente M.R. 389/04, por medio del presente se le hace saber que:

Mediante Decreto número 1563 dictado el 17 de agosto de 2004, se requirió a don José Pedro Alonso García para que en el plazo de 10 días, procediera a la subsanación de las deficiencias observadas por los técnicos municipales en el expediente M.R. 389/04 para acondicionamiento de local comercial en calle Lope de Vega, 59 las cuales seguidamente se indican:

1.- Deberá depositar fianza en concepto de desperfectos en la vía pública por valor de 800 €

2.- En relación a la acometida de alcantarillado, aportar los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento referido al parcelario oficial (se le señala que en plano no se ha marcado la situación en el plano aportado)

- Croquis acotado de la obra a realizar situando respecto a la fachada la situación de:

a) Pozos de registro.

b) Acometida a realizar, acotada respecto a la fachada.

- Croquis en sección de dicha acometida, especificando las diferentes alturas y longitudes.

- Justificante de la liquidación de la tasa municipal de apertura de vía pública.

3.- Deberá obtener previamente licencia de instalación de la actividad a desarrollar.»

Resultando que el plazo concedido ha transcurrido sobradamente sin que la subsanación de deficiencias se haya producido.

En virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este mi Decreto resuelvo:

Primero.- Apercibir a don José Pedro Alonso García de que transcurridos tres meses, a contar del siguiente desde la recepción del presente Decreto, sin que haya subsanado las deficiencias necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se procederá a declarar la caducidad del mismo, archivándose el expediente sin más trámite.

Segundo.- Notificar en debida forma al interesado.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los juzgados de este orden de Alicante en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La información estará disponible en la página web del Ayuntamiento- [www.raspeig.org](http://www.raspeig.org)

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, 16 de febrero de 2006.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

\*0604784\*

**ANUNCIO**

Expediente: M.R. 54/05

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a doña Josefa Yeste Asensio, interesado en el expediente M.R. 54/05, por medio del presente se le hace saber que:

«Mediante Decreto número 271 dictado el 15 de febrero de 2005, se requirió a doña Josefa Yeste Asensio para que en el plazo de 10 días, procediera a la subsanación de las deficiencias observadas por los técnicos municipales en el expediente M.R. 54/05 para acondicionamiento de local comercial en calle Valencia, 24 las cuales seguidamente se indican:

«1.- Aportar nuevo presupuesto que recoja la totalidad de las obras a ejecutar, con medición de las unidades de obra presupuestadas y valoración real de las obras.

2.- Aportar planos o croquis acotados del estado actual y reformado de la planta del local.

3.- Deberá depositar fianza por valor de 400 € en concepto de desperfectos en la vía pública.

4.- Deberá obtener previamente modificación de la licencia de instalación de la actividad a desarrollar.»

Resultando que el plazo concedido ha transcurrido sobradamente sin que la subsanación de deficiencias se haya producido.

En virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este mi Decreto resuelvo:

Primero.- Apercibir a doña Josefa Yeste Asensio de que transcurridos tres meses, a contar del siguiente desde la recepción del presente Decreto, sin que haya subsanado las deficiencias necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, se procederá a declarar la caducidad del mismo, archivándose el expediente sin más trámite.

Segundo.- Notificar en debida forma al interesado.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los juzgados de este orden de Alicante en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.»

La información estará disponible en la página web del Ayuntamiento- [www.raspeig.org](http://www.raspeig.org)

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, 16 de febrero de 2006.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

\*0604786\*

**ANUNCIO**

Expediente: M.R. 146/04

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a don José García Barberá, interesado en el expediente M.R. 146/04, por medio del presente se le hace saber que:

Mediante Decreto número 497 dictado el 26 de marzo de 2004, se requirió a don José García Barberá para que en el plazo de 10 días, procediera a la subsanación de las deficiencias observadas por los técnicos municipales en el expediente M.R. 146/04 para vallado parcela en partida Canastel-D, 59 las cuales seguidamente se indican:

1.- La intervención afecta al vallado frontal: deberá aportar documento de «línea de protección de caminos» y grafiar ésta sobre el plano de parcela anterior. La intervención no podrá avanzar sobre la Alineación Oficial.»

Resultando que el plazo concedido ha transcurrido sobradamente sin que la subsanación de deficiencias se haya producido.

En virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este mi Decreto resuelvo: